

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO SAN
JULIÁN SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º: AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo, a otorgar una "AYUDA FINANCIERA" a un cupo máximo de OCHENTA (80) personas.-

ARTÍCULO 2º: La ayuda financiera equivaldrá a una suma de PESOS OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 800,00) por día.-

ARTÍCULO 3º: Los beneficiarios deberán cumplir una jornada de SEIS (6) horas, desempeñando tareas generales en las distintas dependencias del Municipio que así lo requieran.-

ARTÍCULO 4º: El alta de las personas beneficiadas de la ayuda financiera, será quincenalmente mediante una Resolución emitida por el Departamento Ejecutivo; donde debe constar el período correspondiente, nombre, apellido y número de D.N.I.-

ARTÍCULO 5º: La forma de pago será quincenal, mediante presentación de planillas firmadas por los beneficiarios y autorizadas por los Secretarios. Las mismas no deberán poseer tachaduras ni enmendaduras; control que realizará la Dirección de Personal. Luego se deberá emitir una Resolución de pago, con los nombres de todos los beneficiarios y la cantidad de días correspondientes abonar.-

ARTÍCULO 6º: Los beneficiarios poseerán un seguro a primer riesgo absoluto, contratado por el Municipio, por el lapso que dure la ayuda financiera.-

ARTÍCULO 7º: Las personas beneficiadas con esta Ayuda, no tendrán dependencia laboral alguna con el Municipio. Por lo tanto, la Municipalidad no posee la obligación de realizar los aportes sociales y previsionales.-

ARTÍCULO 8º: La presente Ordenanza, tendrá efecto retroactivo al 01 de Mayo de 2021.-

ARTÍCULO 9º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, se imputará de acuerdo a cada presupuesto anual, a la imputación que corresponda a Acción

Social Directa.-

ARTÍCULO 10º: DERÓGUESE las Ordenanzas Municipales 1647, 2189, 3315, 3359, 3447 y 3468.-

ARTÍCULO 11º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su



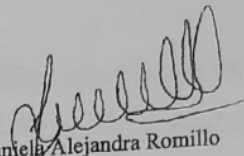
"2021: A 100 Años de las Huelgas Obreras de la Patagonia - Memoria Verdad y Justicia"

///
promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal y, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, PARA SU PROMULGACIÓN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO SAN JULIÁN, EL DÍA 06 DE MAYO DE 2021.-


Vanesa Lorena Trujillo
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante




Daniela Alejandra Romillo
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante

Puerto San Julián, 11 de Mayo de 2021.-

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

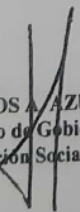
Que de acuerdo al Artículo 61º, Inciso a), de la Ley 55, corresponde proceder a su promulgación;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO SAN JULIAN

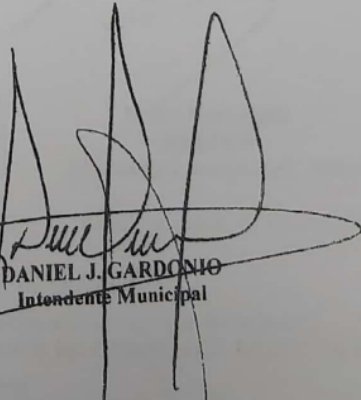
DECRETA:

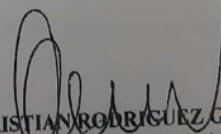
ARTÍCULO 1º.- Promulgase bajo el N° 3471 la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 2º.- Cúmplase, comuníquese y archívese.-


CARLOS A. AZURI
Secretario de Gobierno y
Acción Social




DANIEL J. GARDONIO
Intendente Municipal


CHRISTIAN RODRIGUEZ GASSET
Secretario de Hacienda
Y Finanzas

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO SAN JULIÁN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: MODIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza 3471, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

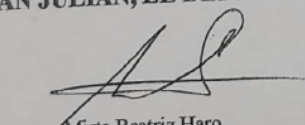
“ARTÍCULO 2°: La ayuda financiera equivaldrá a una suma de **PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 1.250,00)** por día, a partir del 18 de marzo del 2022-

ARTÍCULO 2°: DEJE SIN EFECTO el Artículo 8° de la Ordenada 3471.-

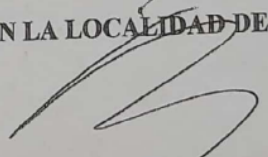
ARTÍCULO 3°: DERÓGUESE la Ordenanza N° 3521.-

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal y, cumplido, **ARCHÍVESE.**-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, PARA SU PROMULGACIÓN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO SAN JULIÁN, EL DÍA 17 DE MARZO DE 2022.-


Mirta Beatriz Haro
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante




Mario Piero Boffi
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Puerto San Julián, 22 de marzo 2022.-

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 61°, Inciso a), de la Ley 55, corresponde proceder a su promulgación;

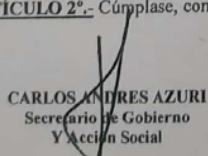
EL VICEPRESIDENTE 1° DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO SAN JULIAN E/ DEL

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

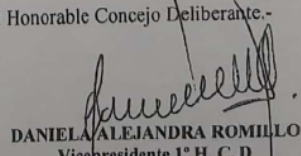
DECRETA:

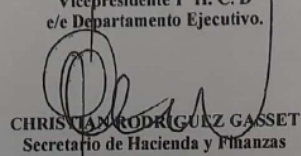
ARTÍCULO 1°: Promulgase bajo el N° 3539 la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese y archívese.


CARLOS ANDRES AZURI
Secretario de Gobierno
Y Acción Social




DANIELA ALEJANDRA ROMILLO
Vicepresidente 1° H. C. D
e/e Departamento Ejecutivo.


CHRISTIAN RODRIGUEZ GASSET
Secretario de Hacienda y Finanzas

Puerto San Julián, origen del Mito Patagónico